



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Firmado digitalmente por
CERDEÑA GARCIA Claudia Alejandra FAU
20477906461 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/07/13 12:06:07-0500

Lima, 13 de julio de 2021

INFORME TECNICO N° 001349-2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la bonificación personal y familiar del servidor contratado que accedió al nombramiento

Referencia : Oficio N° 058-2021-MPS/GAYF/SGRH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Sechura consulta a SERVIR si resulta procedente el pago de la bonificación personal y familiar a una servidora, si la resolución de su nombramiento fue emitida fuera del plazo establecido en el Decreto de Urgencia N° 016-2020.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.4 SERVIR ha tenido la oportunidad de referirse sobre el nombramiento de personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en el [Informe Técnico N° 000574-2020-SERVIR-GPGSC](#), cuyas conclusiones señalaron lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: UPXJ2ID



Firmado digitalmente por
CERDEÑA GARCIA Claudia Alejandra FAU
20477906461_soft
Móvil: Doy V. B.
Fecha: 2021/07/13 11:32:36-0500

"3.1 La Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 autorizó, excepcionalmente, a las entidades a nombrar al personal administrativo que estuviera contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados. Por su parte, SERVIR emitió el Lineamiento que coadyuva a aplicar correctamente dicha disposición establecimiento quién es el personal comprendido y excluido, los requisitos exigibles y el procedimiento a seguir.

3.2 Las entidades públicas podían realizar las acciones necesarias para atender las solicitudes de nombramiento, en el marco de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, solo hasta el 31 de diciembre de 2019 bajo responsabilidad administrativa.

3.3 La autorización dada para el nombramiento de personal contratado bajo el Decreto Legislativo N° 276 por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020 es distinta a la regulada por la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879.

3.4 No es posible nombrar personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 durante el año 2020 por solicitudes y procedimientos iniciados en el año 2019 en el marco de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879. Sin embargo, dicho personal podrá presentar nuevas solicitudes e iniciar un nuevo procedimiento en atención a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, siempre que se encuentre dentro de sus alcances y cumpla con los periodos de contratación requeridos de acuerdo a lo previsto en el numeral 3.2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 018-2020-SERVIR/PE."

- 2.5 Cabe precisar que la autorización de nombramiento dispuesta en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de Decreto de Urgencia N° 016-2020 y los lineamientos aprobados por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 018-2020-SERVIR/PE estuvieron vigentes hasta el 31 de julio de 2020, por lo que no es posible realizar nombramiento bajo dicho marco normativo en fecha posterior.
- 2.6 En esa línea, queda claro que no existe habilitación legal que autorice el nombramiento de personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, más aún teniendo en cuenta la prohibición establecida en el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Sobre la bonificación personal y familiar del servidor contratado que accedió al nombramiento

- 2.7 Sobre este tema, SERVIR ha tenido la oportunidad de emitir pronunciamiento en el [Informe Técnico N° 000480-2020-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos y en el cual se señaló, lo siguiente:



Firmado digitalmente por
CERDEÑA GARCIA Claudia Alejandra FAU
20477906461_soft
Motivo: Doy V. B.
Fecha: 2021/07/13 11:32:36-0500

" (...)

3.2 El servidor contratado que alcanzó el nombramiento luego de haber cumplido quinquenios no le corresponderá percibir la bonificación personal por aquellos, pues para ser beneficiario de la misma el solicitante debía tener la condición de nombrado al momento de cumplir cada quinquenio.

3.3 Los servidores que se acogieron al nombramiento durante el 2019 y tengan tiempo de servicios prestados como contratado, este tiempo le será reconocido para efectos del otorgamiento de la bonificación personal por cada quinquenio que puedan alcanzar en esta condición.

3.4 Sin perjuicio de lo señalado, recomendamos dirigir la presente consulta a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas por ser la competente para emitir opinión sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público."

III. Conclusiones

- 3.1 SERVIR ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre el nombramiento de personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en el [Informe Técnico N° 000574-2020-SERVIR-GPGSC](#), al cual nos remitimos y ratificamos.
- 3.2 No existe habilitación legal que autorice el nombramiento de personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, más aún teniendo en cuenta la prohibición establecida en el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.
- 3.3 Sobre la bonificación personal y familiar del servidor contratado que accedió al nombramiento nos remitimos a lo expuesto en el [Informe Técnico N° 000480-2020-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS
Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/ccg
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: UPXJ2ID